

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVI	<i>Salta, 27 de enero de 1994</i>	CORREO ARGENTINO SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 21
APARECE LOS DIAS HABILES			TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 26 PAGINAS			CONCESION N° 3/18
N° 14.349	ROBERTO AUGUSTO ULLOA GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual N° 295758	
Tirada de 400 ejemplares	Dr. ALFREDO GUSTAVO PUIG MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono N° 214780 4400 - SALTA	
*** HORARIO	Dr. TEODORO ALEJANDRO BECKER LASTRA SECRETARIO DE GOBIERNO	*** SERGIO ANTONIO RODRIGUEZ DIRECTOR GENERAL	
Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30			

Artículo 1° - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

Art. 2° - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICATIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

T A R I F A S

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios	\$ 8,50	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba	\$ 13,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual	\$ 83,50	
• Semestral	\$ 52,00	
• Trimestral	\$ 42,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año	\$ 2,50	
• Separata	\$ 3,00	
IV - FOTOCOPIAS		
Resolución M.G. N° 191/92		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados	\$ 0,20	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignent.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

	Pág.
M.B.S. N° 2.777 del 30/12/93 - Prórroga de designación.....	268
M.B.S. N° 2.778 del 30/12/93 - Comisiones Oficiales	268
M. G. N° 2.779 del 30/12/93 - Comisiones Oficiales	269
M. G. N° 2.780 del 30/12/93 - Comisiones Oficiales	269
M. G. N° 2.781 del 30/12/93 - Comisiones Oficiales	270
S.G.G. N° 2.788 del 30/12/93 - Prórroga de designaciones temporarias	270
S.G.G. N° 2.791 del 30/12/93 - Reglamento Interno del Consejo Provincial del Medio Ambiente	271
S.G.G. N° 2.792 del 30/12/93 - Comisiones Oficiales	273
S.G.G. N° 2.793 del 30/12/93 - Comisiones Oficiales	273

DECRETOS SINTETIZADOS

M. G. N° 2.782 del 30/12/93 - Policía de la Pcia.: Designación	274
M. G. N° 2.783 del 30/12/93 - Reconocimiento de servicios	274
M. G. N° 2.784 del 30/12/93 - Asignación interina de funciones	274
S.G.G. N° 2.785 del 30/12/93 - Rechaza Recurso de Reconsideración y Nulidad	274
S.G.G. N° 2.786 del 30/12/93 - Desestima Recursos de Reconsideración	275
S.G.G. N° 2.787 del 30/12/93 - Rechaza Recurso de Reconsideración	275
S.G.G. N° 2.790 del 30/12/93 - Rechaza Petición.....	275
S.G.G. N° 2.794 del 30/12/93 - Cesantía de personal	275

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

S.G.G. N° 452 D del 30/12/93 - Aceptación de renuncia	275
M. Ec. N° 453 D del 30/12/93 - Jubilación por invalidez	275
M. Ec. N° 454 D del 30/12/93 - Jubilación por invalidez	275

AVISOS ADMINISTRATIVOS

DECRETOS

N° 95.071 - Cámara de Diputados N° 019.....	276
N° 95.070 - Cámara de Diputados N° 661.....	285

LICITACION PUBLICA

N° 95.060 - Dirección de Vialidad de Salta N° 01/94	285
---	-----

LICITACION PRIVADA

N° 95.065 - Dirección de Arquitectura N° 20/93	285
--	-----

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

N° 95.056 - Francisca Lugarda Vargas	285
N° 95.055 - Juan Carlos Ontiveros	286

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

N° 95.069 - Retamoso, María Rosa - Expte. N° B-45.196/93	286
--	-----

EDICTO DE QUIEBRA

N° 95.058 - Huaytiquina S.A. - Expte. N° B-34.626/92	286
--	-----

Sección GENERAL

RECAUDACION

N° 95.072 - Del día 26/01/94.....	286
-----------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.777

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente N° 25.872/93-código 35, por el cual el Banco de Préstamos y Asistencia Social eleva para su aprobación la Resolución N° 456/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se prorroga la designación del C.P.N. Rubén Edgardo Ferrero, D.N.I. N° 10.494.186, dispuesta por Resolución N° 282/92, con vigencia al 24 de junio de 1993 y por el término de sesenta (60) días.

Que atento la providencia de f. 3, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, de conformidad con las disposiciones del artículo 16, segundo párrafo de la Ley N° 6.583, prorrogada por su similar N° 6.713.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase la Resolución N° 456 de fecha 08 de julio de 1993, emanada del Banco de Préstamos y Asistencia Social, (fotocopia certificada), que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas presupuestarias pertinentes del mencionado organismo.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Puig -
Guía de Villada - Núñez Burgos (I.) -
Martino.**

RESOLUCION N° 456/93

Intervención, 08 de julio de 1993

Prórroga Resolución N° 282/92 - Designar al C.P.N. Rubén Edgardo Ferrero como Asesor de la Intervención del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

VISTO la Resolución N° 282/92 que designaba al C.P.N. Rubén Edgardo Ferrero como Asesor de la Intervención del Banco de Préstamos y Asistencia Social, por el término de permanencia del entonces Interventor de la Institución; y

CONSIDERANDO:

Que esta Intervención estima conveniente prorrogar tal designación, teniendo en cuenta los proyectos encarados en relación a las privatizaciones.

Por ello;

**El Interventor del Banco de Préstamos y
Asistencia Social
Designado por Decreto N° 1.021/93**

RESUELVE:

Artículo 1° - Prorrogar la designación del C.P.N. Rubén Edgardo Ferrero, D.N.I. N° 10.494.186, dispuesta por Resolución N° 282/92, por el término de sesenta (60) días a partir del 24/06/93.

Art. 2° - Remitir copia de la presente al Ministerio de Bienestar Social, solicitando su aprobación, de conformidad con las disposiciones de Ley N° 6.583.

Art. 3° - Por Sub-Gerencia de Personal notifíquese al Cr. Ferrero lo aquí dispuesto y déjese la constancia respectiva en su legajo.

Art. 4° - Remitir copia de la presente a Sindicatura y Tribunal de Cuentas.

Art. 5° - Tomen conocimiento Gerencia General, Gerencia de Administración y Personal, Gerencia de Operaciones y las Oficinas respectivas.

Art. 6° - Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

**Cr. José Edgardo Plaza. Interventor
Bco. de Préstamos y A. Social.**

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.778

Ministerio de Bienestar Social

Expediente N° 38.594/93-código 66 y agregados.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la aprobación de las comisiones oficiales realizadas fuera de la Provincia por distintos funcionarios y agentes dependientes del Area del Ministerio de Bienestar Social, y

CONSIDERANDO:

Que con anterioridad a realizar la comisión, cada uno de ellos contaba con la autorización del señor Ministro de Bienestar Social, conforme lo prevé el Decreto N° 523/92, encontrándose en los Organismos Contables respectivos, las rendiciones correspondientes de los gastos efectuados, condicionadas a la emisión del instrumento legal pertinente.

Que corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente, de conformidad con las disposiciones del artículo 86, inciso a) de la ley N° 6.583, prorrogada por su similar N° 6.713.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Danse por aprobadas las comisiones oficiales efectuadas fuera de la Provincia, por funcionarios y agentes del Area del Ministerio de Bienes-

tar Social, consignados en el Anexo que forma parte del presente decreto, realizadas en los días y/o períodos y a los lugares que en cada caso se indica.

Art. 2° - El gasto que demandó lo dispuesto en el artículo anterior, fue atendido con las partidas pertinentes de los organismos consignados en el precitado Anexo.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Puig - Guía de Villada - Núñez Burgos (I.) - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.779

Ministerio de Gobierno

Expte. N° 64-22.612/93 y agregados.

VISTO las comisiones oficiales realizadas oportunamente fuera de la Provincia, por funcionarios y empleados de organismos del área del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que dichas comisiones fueron cumplidas contando con la autorización previa que establece el Decreto N° 523/92;

Que las respectivas rendiciones de gastos se encuentran condicionadas a la emisión del instrumento legal pertinente;

Por ello y atento a lo previsto en el Art. 86 inc. a) de la Ley N° 6.583,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébanse las comisiones oficiales realizadas por funcionarios y empleados de organismos dependientes del Ministerio de Gobierno que seguidamente se detallan, hasta los lugares y en las fechas que se indican, debiendo en consecuencia liquidarse a través del Departamento Contable del citado Ministerio los viáticos y gastos de traslado que correspondan, con cargo de oportuna rendición de cuentas:

— **Dirección Provincial del Trabajo**

Dr. Roberto Francisco Saravia, Director: Salta-La Plata- (Bs. As.)- Salta, del 14/IV/93 al 17/IV/93.

Srta. María Olimpia Nishimaye (Nivel 07): Salta-Buenos Aires- Salta, del 22/IX/93 al 25/IX/93.

Sra. Sandra E. Solís de Crisol (Nivel 07): Salta-Buenos Aires-Salta, del 27/X/93 al 29/X/93.

— **Ministerio de Gobierno:**

Sr. Néstor Amadeo Sodano, Asesor: Salta-S.S. de Jujuy-Salta, Salida y Regreso día 12/X/93.

— **Dirección General del Servicio Penitenciario:**

Adj. My. Nora R. Quintanilla, Adj. My. Mirian Noemí Sandoval y Adj. My. María Claudia López: Salta-Mendoza-Salta, desde 25/VIII/93 al 28/VIII/93.

Alcaide Carlos Alberto Ramírez y Alcaide Luis Roberto Aguaysol: Salta-La Plata, Mar del Plata (Buenos Aires)-Salta, desde 18/X/93 al 29/X/93. (Gastos de traslado y 1/3 viáticos por día únicamente).

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a las partidas respectivas de Jurisdicción 3 - Unidades de Organización 01, 08 y 10 - Ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Puig - Guía de Villada - Núñez Burgos (I.) - Martino.

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.780

Ministerio de Gobierno

Expte. 64-24.603 y otros.

VISTO las comisiones de servicio oportunamente realizadas fuera de la Provincia, por personal de organismos dependientes del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que dichas comisiones de servicio fueron cumplidas contando con la autorización previa que establece el Decreto N° 523/92;

Que las respectivas rendiciones de gastos se encuentran condicionadas a la emisión del instrumento aprobatorio pertinente;

Por ello y atento a las disposiciones contenidas en el Art. 86 inc. a) de la Ley N° 6.583,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébanse las comisiones de servicio realizadas por los empleados de organismos dependientes del Ministerio de Gobierno que seguidamente se detallan, hasta los lugares y en las fechas que se mencionan y con la finalidad que en cada caso se enuncia; debiendo el Departamento Contable de la jurisdicción liquidar los importes por los conceptos que se especifican, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación a las partidas respectivas de Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 02 y 08 - Ejercicio Vigente.

— **Secretaría de Gobierno (Dpto. Límites)**

Martín Lucindo Nieva: Salta-S.S. de Jujuy-Salta, desde el 20 al 26 de setiembre de 1993, para asistir al VIII Congreso Nacional de Fotogrametría y Ciencias Afines. Gastos de traslado, viáticos y de inscripción al curso.

— **Dirección Provincial del Trabajo**

Srta. Olimpia Nishimaye: Salta-Buenos Aires-Salta, desde el 22/IX/93 (hs. 10.00) al 24/IX/93 (hs. 17.30); para asistir al 1° Encuentro sobre Política Municipal para la Generación de Empleos y realizar gestiones ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación - Gastos de traslado vía aérea y viáticos

Art. 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Puig -
Guía de Villada - Núñez Burgos (I.) -
Martino.**

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.781

Ministerio de Gobierno

Expte. 52-348.558/93 y agreg. (Copias).

VISTO las actuaciones del rubro, en las que se gestiona la aprobación de comisiones de servicio realizadas oportunamente hasta la Capital Federal, por el titular del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y personal de su dependencia; y

CONSIDERANDO:

Que el referido personal se trasladó a aquella ciudad con la finalidad de asistir a distintas reuniones de trabajo convocadas por el Registro Nacional de las Personas;

Que dada la índole de las comisiones realizadas, los gastos emergentes deben ser atendidos con fondos provenientes del citado ente nacional,

Que en las actuaciones del rubro consta la autorización previa exigida por Decreto N° 523/92;

Por ello y con arreglo a lo previsto en el Art. 86 inc. a) de la Ley N° 6.583,

**El Gobernador de la Provincia
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébanse las comisiones de servicio realizadas hasta la Capital Federal por el personal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas que seguidamente se detalla, en las fechas que se consignan y por el motivo precedentemente enunciado:

— Sr. Edgardo Pantoja (Director General) y Dra. Teresa Graciela Saicha de Miranda (Asesora Letrada): desde el 26/VII/93 (hs. 20.00) hasta el 29/VII/93. (hs. 19,30).

— Sr. Edgardo Pantoja (Director General) y Sr. Héctor René Dávalos (Jefe Int. Div. Contable): desde 5/IX/93 al 09/09/93.

Art. 2° - Autorízase al Departamento Contable del Ministerio de Gobierno, a liquidar a favor del personal comisionado los viáticos y gastos de traslado que correspondan, con fondos provenientes del Registro Nacional de las Personas.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Puig -
Guía de Villada - Núñez Burgos (I.) -
Martino.**

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.788

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes N°s. 01-64052/93 y 04-14510/93.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Personal, solicitan las prórrogas de las designaciones en carácter de personal temporario de diversos profesionales, por el término de cinco meses; y

CONSIDERANDO:

Que subsisten actualmente las necesidades de servicios que motivaron dichas designaciones en ambos organismos;

Que es imperioso garantizar el correcto y normal funcionamiento de las Direcciones Generales aludidas, a fin de agilizar la resolución de los diversos trámites que se gestionan en las mismas;

Que en virtud a las urgentes necesidades de servicio existentes en el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública, se dispuso la afectación del Doctor Angel Espiro Parentis, por lo que la prórroga de la designación temporaria deberá efectuarse con imputación a la citada Jurisdicción;

Por ello, con encuadre en el Artículo 16 de la Ley 6.583 y sus prórrogas,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Prorróganse, a partir de la fecha que en cada caso se indica y por el término de cinco meses, las designaciones temporarias de los profesionales que se detallan a continuación:

**Dirección General de Asuntos Jurídicos
Departamento Sumarios**

Apellido y Nombre	N° Documento	Fecha
Toledo, Mónica Isabel	12.790.515	05/11/93
Muratore de Gamarra, Victoria	11.944.478	05/11/93
Mónico, María Alejandra	13.346.950	07/11/93
Pereyra, Silvia Alicia	11.942.974	29/11/93
De la Zerda, Jorge A.	16.308.021	18/11/93
Chávez Clemente, Ana V.	17.354.081	06/11/93
Domínguez, Enzo Omar	13.910.129	01/12/93
Trogliero Albeza, Fanny E.	11.282.686	16/11/93
Dirección General de Personal		
Casabella Dávalos, Juan	20.399.538	04/11/93
Soria, Eduardo Jorge	10.556.381	20/11/93
Departamento Jurídico Ministerio de Salud Pública		
Parentis, Angel Espiro	08.388.776	01/12/93

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 1 - Unidades de

Organización 16 y 08, Dirección General de Asuntos Jurídicos y Dirección General de Personal y Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Puig -
Gufa de Villada - Núñez Burgos (I.) -
Martino.**

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.791

Secretaría General de la Gobernación

Expediente N° 01-63456/93.

VISTO el expediente de la referencia, mediante el cual el Presidente del Consejo Provincial del Medio Ambiente -C.P.M.A.-, eleva Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Provincial del Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9°, primer párrafo del Decreto N° 1.004/90, faculta al Consejo Provincial del Medio Ambiente a dictar el Reglamento Interno del mismo;

Que es necesario dictar el instrumento legal autorizando la aprobación del mencionado Reglamento;

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el "Reglamento Interno del Consejo Provincial del Medio Ambiente", el que como Anexo forma parte del citado instrumento. .

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Núñez Burgos (I.) -
Martino.**

A N E X O

Reglamento Interno del Consejo Provincial del Medio Ambiente

Artículo 1° - Presidente, su Sustituto, sus Miembros.

El Consejo Provincial del Medio Ambiente queda integrado así:

a) El Presidente designado por el Poder Ejecutivo, a quien competen las facultades de su constitución y de las demás dispuestas por los Artículos 8° y 9° del Decreto de su nacimiento hasta su formación definitiva. Compuesto el Consejo Provincial del Medio Ambiente (C.P.M.A.), será presidido por éste, con las obligaciones y responsabilidades fijadas por el Decreto N° 1.004/90.

b) En caso de ausencia justificada, el Consejo Provincial del Medio Ambiente, será presidido por un miembro del mismo, nombrado de entre sus pares, en la primera reunión siguiente a la aprobación del

presente reglamento, con los derechos, atribuciones y obligaciones del Presidente nombrado por el Poder Ejecutivo, quien cumplirá los mandatos por éste encomendado.

c) Los miembros originarios que lo constituyen (Artículo 2°, Dcto. 1.004, por iguales causas del Inciso b), u otras atendibles a su mandato, los miembros originarios podrán designar, con carácter permanente, su miembro sustituto, con un alterno, quienes asumirán las atribuciones y obligaciones atinentes. Basta para esta designación el Poder "Apud Acta", del miembro originario.

d) Las obligaciones y atribuciones de los miembros del C.P.M.A. quedan delimitadas a lo dispuesto por los Artículos 8° y 9° del Decreto 1.004, sus modificatorias, dentro del marco vigente de la Constitución Provincial.

**Artículo 2° - Secretaría de Coordinación:
Integración, Misión y Funciones.**

Uno de los tres miembros designados por el C.P.M.A., será responsable ejecutor. Los tres miembros acordarán a quien le compete la responsabilidad, la que podrá ser rotativa en el tiempo, de acuerdo con el C.P.M.A. Ello no implica la salvedad de los demás, quienes serán solidarios y mancomunados responsables.

Nombrarán, con acuerdo del C.P.M.A., un Secretario de Acta quien tendrá las siguientes funciones y responsabilidad:

a) Levantar acta de cada una de las sesiones, ordinarias o extraordinarias del C.P.M.A.

b) Será responsable del libro correspondiente.

c) Hará firmar a los miembros del C.P.M.A. cada una de las actas en que estuvieron presentes y responderá por pérdidas o deterioros de dichos documentos.

Artículo 3° - Subsecretaría de Difusión y Prensa.

Los miembros de la Secretaría de Coordinación (SE.CO) propondrán al C.P.M.A. la integración de esta subcomisión, con responsable, la que deberá contar entre sus miembros con personas representativas de los medios de comunicación (oral, escrita y televisada), con vocación y sensibilidad por el medio ambiente. Los nombrados podrán asistir a las reuniones del C.P.M.A., condicionadas a las decisiones de éste o las reglamentaciones que se dicten, las que deben consagrar permanentemente el principio de difusión, divulgación y educación, de acuerdo a la misión y funciones del C.P.M.A.

Artículo 4° - Comisión Técnica y Sub-Comisiones de Trabajo.

El C.P.M.A. designará a los miembros de las Comisiones Técnicas, delimitando su número, pero teniendo en cuenta su mayor representatividad.

Integrada esta Comisión, de entre sus pares se designará al responsable, dicha comisión, previo acuerdo del C.P.M.A., queda facultada a:

a) Designar sub-comisiones de trabajo.

b) Designar sus responsables.

- c) Dictaminar en las cuestiones que le asigne el C.P.M.A.
- d) Aconsejar soluciones.
- e) Presentar proyectos relacionados con el medio ambiente.
- f) Elevar el C.P.M.A. los estudios, investigaciones, etc. de las subcomisiones de trabajo designadas.

Artículo 5° - Asesores: Designación, Objetivos, Temporalidad, etc.

Es facultad exclusiva del C.P.M.A. la designación de Asesores permanentes o temporales, incluido el legal. Siempre su designación será "ad-honorem".

Artículo 6° - Funcionamiento: Sistema.

El C.P.M.A. reunido en plenario, fijará el lugar, día y hora de sesiones. De su conveniencia resultará la fijación de un lugar habitual, donde fijará su domicilio, así como los días y horas.

Ello no impide a que se constituya en cualquier lugar del territorio provincial, para deliberar sobre los problemas que la comunidad las proponga, o bien por motus propio, teniendo en cuenta su gravedad, mérito y oportunidad. Para ello el C.P.M.A., con 48 horas de anticipación, incluyendo el temario.

Artículo 7° - Funcionamiento: Procedimientos.

El Presidente o su sustituto, convocará a las reuniones ordinarias o extraordinarias. El temario, u orden del día, se integrará con los temas que reciba la Secretaría de Coordinación. Los temas serán incluidos en el "orden del día" hasta antes de comenzar las reuniones ordinarias.

Las reuniones extraordinarias deberán ser notificadas a sus miembros con 48 hs. de anticipación, incluyendo el temario, el cual debe reunir las condiciones de urgencia, imposibilidad de otro medio y gravamen irremediable en caso de no constitución.

Tanto los miembros de C.P.M.A., como cualquier ciudadano o institución pueden recurrir al Consejo, planteando su proyecto, inquietud, necesidad o denuncia, cualquiera fuere siempre que tenga relación con las misiones y funciones del C.P.M.A.

Dichos proyectos se receptorán por la Secretaría de Coordinación y una vez evaluadas, se incluirán en el "orden del día" de la reunión ordinaria.

El C.P.M.A. tratará el problema y decidirá sobre su evaluación con rechazo "in limine", cuando no se dieren causas fundadas sobre su competencia. Evaluada, siendo merituable, podrá girarla a las Comisiones Técnicas y dentro de ella a la sub-comisión creada o a crearse, de acuerdo a su especialización. Oportunamente será resuelta, aconsejando lo que corresponda. La gravedad será decidida por el C.P.M.A. y tomará la decisión que corresponda.

Artículo 8° - Quórum, Inasistencias y Penalidades.

A las reuniones ordinarias o extraordinarias, deberán asistir todos los miembros que componen el C.P.M.A. Las mismas son obligatorias.

Los titulares con mandato, serán reemplazados por sus sustitutos cuando los primeros justificaren su inasistencia.

En el lugar y día cumplida la hora de iniciación de las deliberaciones, el Presidente tomará la asistencia a través de la Secretaría. No existiendo quórum, es decir, la mitad más uno, se esperarán 15 minutos, pasados los cuales se iniciarán las deliberaciones, dejándose constancia de los ausentes.

Superado los 15 minutos de la hora fijada para la iniciación de la reunión del Consejo, éste deliberará con los miembros presentes y encontrándose el Presidente, o el reemplazante, sus resoluciones serán válidas.

La ausencia sistemática de algunos de los organismos representantes ante el Consejo será considerada por el mismo, a efecto de solicitar el cambio de los delegados designados por el ente respectivo.

Ante hechos irregulares o conductas indeseables de los miembros, el Consejo podrá constituirse por sí en Tribunal de Disciplina y resolver el caso.

Los miembros que representan ministerios que cometieren dos (2) faltas injustificadas, sin dejar representación sin causa, serán removidos de sus funciones. Para ello, sólo bastará el informe del Consejo ante la autoridad superior, pidiendo su reemplazo, con comunicación al señor Gobernador de la Provincia.

Artículo 9° - Informes al Señor Gobernador.

Actuando el C.P.M.A. en "directa dependencia del señor Gobernador de la Provincia", corresponde se fije un procedimiento viable y directo. Descontando el natural que tiene el Presidente, o su sustituto, del C.P.M.A., a los fines del cumplimiento del mandato legal, este Consejo deberá, previa audiencia, mantener informado mensualmente al señor Gobernador, de su actuación en función de las misiones encomendadas.

La audiencia mensual con el Mandatario consistirá en un sintético y real informe de los actos realizados por el C.P.M.A. Se decidirá previamente los relatores y deberán concurrir todos los miembros que lo componen.

El informe anual estará a cargo del Presidente del C.P.M.A.

Artículo 10. - Gastos de Mantenimiento: Responsable.

El Consejo designará a uno de sus miembros para que se encargue del manejo de los fondos con que se cuente para su funcionamiento.

Artículo 11. - Disposición Transitoria.

El C.P.M.A. se constituirá y quedará en sesión permanente hasta la aprobación definitiva de su reglamento interno, teniendo como base el presente. Fecho, se procederá a comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, a sus efectos.

Artículo 12. - El Consejo estará facultado para emitir declaraciones directamente a instituciones públicas, privadas y/u organizaciones no gubernamentales.

Asimismo podrá auspiciar, promover, organizar diferentes actividades con la problemática ambiental y designar representantes en aquellos acontecimientos que se consideren de interés.

Dado en Sala de Sesiones provisoria del Consejo Provincial del Medio Ambiente, a los once días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres.

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.792

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes N°s. 10-07262/93; 10-07263/93; 17-41521/93; 31-155/93; 05-27084/93 y 10-7288/93.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales diverso personal y funcionarios dependientes de la Jurisdicción 01- Secretaría General de la Gobernación, solicita la correspondiente autorización para las comisiones realizadas; y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas la realizaron a los fines de cumplir tareas inherentes a las funciones que desarrollan los interesados;

Por ello, con encuadre en el Inciso a), Artículo 86° de la Ley N° 6.583,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízanse las comisiones oficiales realizadas por el personal y funcionarios que se detallan en el Anexo del presente según el detalle allí consignado, debiendo liquidárseles los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más pasajes y otros gastos, por los motivos expuestos en los considerandos de este instrumento.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 - Unidades de Organizaciones 03 - 04- 17 y 11 - Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión - Dirección General de Estadísticas y Censos - Aviación Civil y

Secretaría de Prensa, y Ceremonial y Comunicaciones. Ejercicio vigente.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Puig -
Gufa de Villada - Núñez Burgos (I.) -
Martino.**

Salta, 30 de diciembre de 1993

DECRETO N° 2.793

Secretaría General de la Gobernación

Expedientes N°s. 10-07319/93; 01-63781/93; 101-0256/93; 10-07294/93 y 31-166/93.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales diversos funcionarios pertenecientes a la Jurisdicción 01 - Secretaría General de la Gobernación, solicitan la correspondiente autorización para las comisiones oficiales que realizaron durante los meses de abril, agosto y setiembre del corriente año; y,

CONSIDERANDO:

Que dichas comisiones se efectuaron con el objeto de que los mismos realicen tareas inherentes a sus funciones;

Por ello, con encuadre en el Inciso a), Artículo 86° de la Ley N° 6.583,

**El Gobernador de la provincia de Salta
en acuerdo general de Ministros**

DECRETA:

Artículo 1° - Autorízanse las comisiones oficiales que realizaron el personal jerárquico que se nomina seguidamente, conforme al detalle que se especifica en cada caso, dependientes de la Jurisdicción 01 - Secretaría General de la Gobernación, debiéndoseles liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más pasajes:

Apellido y Nombre	Fecha	Vía	Destino
Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión			
Belmont, Luis Alberto	21 al 29/04/93	Aérea	Bs.As.-Sao-Bs.As.-Salt.
Director Gral. de Comercio Exterior		Terrestre	Salt-Bs.As.
Belmont, Luis Alberto	16 al 18/09/93	Aérea	Salt-Bs.As.-Salt.
Igarzábal, Ricardo-Nivel 14-	26 al 27/08/93	Terrestre	Salt-Tucum-Salt.
Dirección General de Ceremonial y Audiencias			
Gómez, Carlos Enrique	09 al 10/09/93	Aérea	Salt-Bs.As.-Salt.
Dirección General de Aviación Civil			
Martearena, Juan de la Cruz	30/08/93 al 02/09/93	Aérea	Salt-Bs.As.-Salt.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a las partidas respectivas de Jurisdicción 01 - Unidades de Organización 01, 03, 13 y 17 - Secretaría General de la Gobernación - Secretaría de Planeamiento y Control de Gestión - Dirección General de Ceremonial y Audiencias y Dirección General de Aviación Civil. Ejercicio vigente

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**GOMEZ DIEZ (I.) - Guzmán - Puig -
Núñez Burgos (I.) - Gufa de Villada -
Martino.**

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Gobierno - Decreto N° 2.782 - 30/12/93.

Artículo 1° - Designase a la Srta. Elizabeth Alicia Zerpa, Clase 1969, D.N.I. N° 20.301.085, en el grado de Cabo del Cuerpo Seguridad-Escalafón General Femenino de Policía de la Provincia, a partir de la fecha que tome servicio y en vacante de presupuesto.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 12 - Ejercicio vigente.

Ministerio de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto N° 2.783 - 30/12/93.

Artículo 1° - Reconócese a favor del Dr. Martín Horacio Barrandeguy, D.N.I. N° 14.924.435, los servicios prestados en la Dirección Provincial del Trabajo desde el 15 de junio al 26 de agosto del corriente año, en su carácter de Asesor - Nivel 12 - Función Ejecutiva II - y por las razones precedentemente enunciadas.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida respectiva de Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 08 - Ejercicio vigente.

Ministerio de Gobierno - Secretaría de Gobierno - Decreto N° 2.784 - 30/12/93 - Expediente N° 348638/93 - Cód. 52.

Artículo 1° - Apruébase la Disposición N° 171-P-93 emanada de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 2° - Designase interinamente en el cargo de Jefe de la Oficina Sección de Villa Saavedra de Tartagal de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Area Funcional Administrativa - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel IV, a la señora Blanca Azucena Calvimonte de Díaz, DNI. N° 10.301.048, Nivel 04, a partir del día 10 de junio del presente año y mientras dure su desempeño efectivo en dicho cargo, con retención del Nivel del cual es titular.

Art. 3° - En uso de las facultades establecidas en Artículo 4° del Decreto N° 920/85, descongébase la vacante del cargo indicado en el artículo anterior.

Art. 4° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente, se imputará a Jurisdicción 3 - Unidad de Organización 03 - Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas - Finalidad 1 - Función 90 - Sección 4 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Personal - Ejercicio vigente.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.785 - 30/12/93 - Exptes. N°s. 01-62298, 62299, 62300, 62318, 62346, 62356, 62359, 62387, 62399, 62400, 62401, 62402, 62403, 62404, 62405, 62406, 62407, 62408, 62409, 62410, 62411, 62412, 62413/93.

Artículo 1° - Recházanse los Recursos de Reconsideración y Nulidad interpuestos contra el Decreto 616/93, por ex-empleados del Banco de Préstamos y Asistencia Social que a continuación se nominan:

- Germán A. Paz - D.N.I. N° 12.790.215 - D/N° 208/93.
- Jesús Rubén Junco - D.N.I. N° 17.088.036 - D/N° 216/93.
- Delfín Walter Junco - D.N.I. N° 11.430.037 - D/N° 227/93.
- Luis Justiniano - D.N.I. N° 8.170.018 - D/N° 225/93.
- Raúl V. Saavedra - D.N.I. N° 16.517.223 - D/N° 211/93.
- Oscar Rodrigo Ross - D.N.I. N° 16.342.747 - D/N° 210/93
- Eduardo Adrián Córdoba - D.N.I. N° 13.318.407 - D/N° 214/93.
- Nilda N. Cardozo de Fernández - L.C. N° 6.535.089 - D/N° 226/93.
- Ramón E. Melián - D.N.I. N° 17.601.812 - D/N° 218/93.
- Carlos Roberto Albormoz - D.N.I. N° 8.163.484 - D/N° 221/93.
- Evaristo Costilla - D.N.I. N° 8.183.487 - D/N° 220/93.
- Germán González - D.N.I. N° 10.244.655 - D/N° 222/93.
- Jorge A. Cata - D.N.I. N° 13.981.334 - D/N° 213/93.
- Mario E. Guerra - D.N.I. N° 14.451.341 - D/N° 224/93.
- Benjamín D. Sobrecasas - D.N.I. N° 8.165.996 - D/N° 215/93.
- José Martín Paz - D.N.I. N° 18.228.645 - D/N° 258/93.
- Félix M. Zambrano - D.N.I. N° 8.283.159 - D/N° 257/93.
- Carlos G. Konsouski - D.N.I. N° 16.663.542 - D/N° 223/93.
- Luis D. Coronel - D.N.I. N° 8.182.399 - D/N° 259/93.
- Adit G. Maumed - L.E. N° 8.172.094 - D/N° 209/93.
- Jesús Beltrán Álvarez - D.N.I. N° 10.244.625 - D/N° 212/93.
- Angel Roberto Mohamed - D.N.I. N° 10.244.669 - D/N° 219/93.
- Ramón Oscar Moreno - D.N.I. N° 14.190.119 - D/N° 217/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.786 - 30/12/93 - Expedientes N°s. 74-05095/93; 66-35562/93; 73-29685/93 Cde. 1; 66-39222/93; 01-63029/93; 01-63007/93; 01-63082/93; 66-39508/93.

Artículo 1° - Desestímense los Recursos de Reconsideración interpuestos en contra del Decreto N° 588/93, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento, por los agentes que seguidamente se nominan:

Apellido y nombre	N° Documento de Identidad
Virgili, José Alberto	D.I. 7.246.000
Aranda, Hilario Félix	D.I. 8.176.624
Cruz, Julio Ramón	D.I. 7.242.229
Peralta, Miguel Angel	D.I. 8.160.832
Morán, Eliseo	D.I. 2.310.767

Art. 2° - En razón de que la Caja de Previsión Social de la Provincia, denegó el beneficio de la jubilación de oficio, por no ajustarse al Régimen de la Ley N° 6.335, restitúyanse a las condiciones laborales administrativas que tenían con anterioridad al Decreto N° 588/93, a los agentes que a continuación se detallan, a partir de la fecha de notificación del presente decreto.

Apellido y nombre	N° Documento de Identidad
Virgili, José Alberto	D.I. 7.246.000
Aranda, Hilario Félix	D.I. 8.176.624
Cruz, Julio Ramón	D.I. 7.242.229
Peralta, Miguel Angel	D.I. 8.160.832

Art. 3° - Ratifícase en todos sus términos la Resolución N° 419/I/93, emanada del Instituto Provincial de Seguros en fecha 06 de mayo del corriente año, en la cual se dispone que el señor Eliseo Morán, D.I. N° 2.310.767, continúa prestando sus servicios en el mencionado organismo, a partir de la notificación de la misma (07/05/93).

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.787 - 30/12/93 - Expte. N° 01-63021/93.

Artículo 1° - Recházase por extemporáneo el recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Carlos Modesto López, D.N.I. N° 8.612.598, ex-empleado de Pro.Vi.Po. S.E. en Liquidación, con el patrocinio letrado de las doctoras María L. Chaya y Nora A. Chibán, contra el Decreto N° 623/93.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.790 - 30/12/93 - Expediente N° 01-62497/93.

Artículo 1° - Recházase la petición interpuesta por el señor Abel Eduardo Pereyra, D.N.I. N° 8.161.019, sobre la liquidación del monto indemnizatorio del Retiro Voluntario, otorgado por Decreto N° 571/93, por los motivos expuestos en los considerandos del presente instrumento.

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 2.794 - 30/12/93 - Expedientes N°s. 31-12015/87 y Cde. y Cdes. 1 y 2; 31-12242/87 y 81-15431/87 Cde.

Artículo 1° - Déjase sin efecto en todos sus términos la Resolución N° 288 D/90 emitida por la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 1°/6/90.

Artículo 2° - Dispónese la cesantía, a partir del 1° de junio de 1990, del señor Eduardo José Vaca Narvaja, 7.645.993, ex-agente de la Dirección General de Aviación Civil, como consecuencia de haberse determinado su responsabilidad en el sumario instruido por Resolución N° 360/87, el que se da por concluido, conforme al Artículo 32°, Inciso f) de la Ley N° 5.546 y por los motivos expuestos en los considerandos del presente. Ello sin perjuicio de transformar la sanción de cesantía precedente en sanción de exoneración según sean las conclusiones de la causa penal que se tramita por Expediente N° 27649/88 del Juzgado de Instrucción Formal de 2° Nominación.

Art. 3° - Remítase copia de este instrumento legal a la Caja de Previsión Social y dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia. Asimismo comuníquese el presente al señor Juez de Instrucción Formal de 2° Nominación en la causa N° 27649/88 a los efectos de que oportunamente informe al Poder Ejecutivo la sentencia que se dicte.

RESOLUCIONES DELEGADAS SINTETIZADAS

Secretaría General de la Gobernación - Resolución N° 452 D - 30/12/93 - Expediente N° 1131/93 - Cód. 08.

Artículo 1° - Aceptar con vigencia a partir del día 01 de noviembre del presente año, la renuncia presentada por la agente Mónica Celia Corrado, DNI. N° 12.957.512, Nivel 10, al cargo de Jefe de Departamento Secretaría Administrativa - Area Funcional T1 - Función Superior - Función Ejecutiva Nivel I, personal perteneciente a la Planta Permanente de la Escribanía de Gobierno, por motivos particulares.

Ministerio de Economía - Secretaría de Hacienda y Finanzas - Resolución N° 453 D - 30/12/93 - Expediente N° 0909/93 - Cód. 119.

Artículo 1° - Aceptar con vigencia a partir del día 23 de abril del año en curso, la renuncia presentada por la empleada Elvira Rodríguez, DNI. N° 05.477.251, Nivel 01, Area Funcional Servicios Generales, Función Auxiliar, personal de Planta Permanente de la Dirección General de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales Renovables, para acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez, acordada mediante Resolución N° 0923/I/93 de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

Ministerio de Economía - Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución N° 454 D - 30/12/93 - Expediente N° 28-63.619/93.

Artículo 1° - Con vigencia al 4 de noviembre de 1993, aceptar la renuncia presentada por el señor Marcelo Roberto Alvarado, L.E. N° 5.076.279, al cargo de Auxiliar Heliografista, Area Funcional: A - Función: Auxiliar - Nivel 2 - Planta Permanente de la Dirección General de Arquitectura, para acogerse a los beneficios de la Jubilación por Invalidez acordada por la Caja de Previsión Social de la Provincia mediante Resolución N° 2.733/I/93 (Expte. N° 73.31.490/93).

AVISOS ADMINISTRATIVOS**DECRETOS**

O.P. N° 95.071

F. N° 69.950

DECRETO N° 019

VISTO

Que el personal de esta Cámara de Diputados se encuentra sujeto al Régimen de Asistencia y Licencias establecido por Decreto 19/65 como reglamentación específica; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado cuerpo legal, no contempla muchas de las situaciones que se plantean en el cotidiano quehacer habiendo resultado necesario recurrir supletoriamente a la aplicación de normas dictadas por el ámbito del Poder Ejecutivo.

Que además, atento al tiempo de su vigencia, muchas de las soluciones normadas en el presente no se ajustan a los actuales criterios doctrinarios en materia laboral administrativa, resultando injustas para el agente la aplicación de las mismas.

Que la Auditoría del Departamento Personal de esta Cámara ha elaborado y elevado un Proyecto de Régimen de Asistencia y Licencias, que sometido a su estudio, con las modificaciones realizadas se aconseja su dictado por el Departamento Jurídico de este Cuerpo.

Que en mérito a lo señalado y en el entendimiento de la necesidad de establecer un justo y propio compendio de derecho y obligaciones en tal sentido para el personal de esta Cámara, se hace necesario establecer el Régimen de Asistencia y Licencias aplicables a dicho personal.

Por ello,

**El Presidente de la Cámara de Diputados
de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Aprobar el cuerpo de disposiciones que como Anexo I forma parte del presente, y que consta de 85 artículos, constituyendo el Régimen de Asistencia y Licencias a que estará sujeto el personal de la Cámara de Diputados, entrando en vigencia a partir del 01/02/94.

Art. 2° - Derógase el Dcto. N° 19, dado por la Presidencia de la Cámara de Diputados con fecha 18/02/65 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 3° - Gestionar por Secretaría Administrativa de este Cuerpo, la publicación en el Boletín Oficial del presente con su Anexo I.

Art. 4° - Comunicar, registrar, notificar y archivar.

Sala de la presidencia, 4 enero de 1994

Daniel Héctor Olguín
Secretario Administrativo
Cámara de Diputados

Rafael Eduardo Paesani
Presidente
Cámara de Diputados

**REGIMEN DE ASISTENCIA Y LICENCIAS
PARA EL PERSONAL DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

Título Preliminar del Ambito de Aplicación

Artículo 1° - El presente Régimen es de aplicación para todos los empleados sin excepción de categoría que en carácter de permanentes se desempeñan en la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta. Se encuentra sujeto al mismo también el personal Superior, en cuanto resultare compatible con la naturaleza de la función que le es pertinente.

El personal transitorio tendrá los mismos derechos que en este Régimen se determina para el personal de Planta Permanente, con la excepción de la licencia por capacitación, investigación, estudios o perfeccionamiento, licencia Extraordinaria Especial, licencia por razones particulares, de incorporación a las fuerzas armadas, de razones políticas y de cargo por representación gremial.

SECCION I**De las Licencias****Causales**

Art. 2° - El personal de la Cámara de Diputados tendrá derecho a las siguientes licencias:

- a) Del descanso anual.
- b) De las razones de salud del agente.
- c) Atención de familiar enfermo.
- d) Maternidad, Adopción y Lactancia.
- e) Donación de sangre.
- f) Paternidad.
- g) Fallecimiento de familiar.
- h) Matrimonio propio y de los hijos del agente.
- i) Estudios.
- j) Licencia por capacitación, investigación, estudios o perfeccionamiento.
- k) Licencia extraordinaria especial.
- l) Razones meteorológicas, de transporte, particulares o fuerza mayor.
- m) Licencia por razones particulares.
- n) De las actividades culturales.
- ñ) De las actividades deportivas.
- o) De la incorporación de las fuerzas armadas.
- p) De las razones políticas.
- q) Licencia por representación gremial.

CAPITULO I**Del Descanso Anual****Obligatoriedad**

Art. 3° - La Licencia Ordinaria por descanso es de utilidad obligatoria. Se concederá con goce íntegro de haberes y podrá ser fraccionada a juicio de autoridad superior y se acordará por año calendario, conforme con las necesidades del servicio. Si en la Cámara hubiese receso, se dispondrá que la mayor parte del personal use su Licencia en dicha época.

Esta Licencia no podrá ser transferida al año siguiente, salvo que mediaren impostergables necesidades del trabajo, debidamente justificadas, y autorizado su goce para el año posterior por Resolución del Señor Presidente de la Cámara.

Antigüedad y Requisitos

Art. 4° - Para utilizar la licencia por descanso el agente deberá tener por lo menos, un año de antigüedad ininterrumpida, y haber prestado servicios durante la mitad como mínimo, de los días hábiles comprendidos entre el 1° de enero y el 31 de diciembre.

Para establecer la antigüedad del agente, se computarán los años de servicios prestados en la Administración Provincial, Nacional y Municipal.

Solicitud y Usufructo

Art. 5° - La licencia por descanso anual deberá ser usufructuada antes del 30 de noviembre de cada año, y la solicitud deberá presentarse al Departamento personal antes de las cuarenta y ocho (48) horas de su goce.

Licencia Proporcional

Art. 6° - Cuando el empleado no llegase a totalizar el tiempo mínimo de trabajo previsto en el Art. 4°, gozará de un período de descanso anual, en proporción de un día de descanso por cada veinte días de trabajo efectivo.

Término

Art. 7° - El término de la licencia anual por descanso será:

- a) De diez (10) días hábiles, cuando la antigüedad del agente sea mayor de un año y no exceda de cinco.
- b) De quince (15) días hábiles, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco años y no exceda de diez.
- c) De veinte (20) días hábiles, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez años y no exceda de quince.
- d) De veinticinco (25) días hábiles, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince años y no exceda de veinte.
- e) De treinta (30) días hábiles, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte años.

Interrupción

Art. 8° - La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad
- b) Maternidad
- c) Razones imperiosas de servicio, las que serán determinadas únicamente por el Señor Presidente o el Secretario Administrativo de la Cámara de Diputados.

En el primer y segundo caso deberá el agente continuar el uso de la licencia por descanso interrumpido. En el último, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario que corresponda.

Compensación en Dinero

Art. 9° - El descanso no gozado por el empleado no será compensado en dinero, salvo que:

- a) Se produzca la rescisión o resolución del Contrato público de empleo.
- b) Mediasen imperiosas razones de servicio debidamente justificadas que hayan impedido el usufructo

de la licencia por descanso, y su goce no haya sido autorizado para el año posterior de conformidad a lo dispuesto por el Art. 3°, o habiendo sido autorizada no se usufructuó por las mismas razones.

En caso de fallecimiento del agente, sus derechos habientes, percibirán las sumas que correspondan por Licencias no utilizadas calculadas en la forma indicada.

CAPITULO II**De las razones de salud****Comunicación**

Art. 10. - Cuando por razones de salud el agente no pueda concurrir a prestar servicios, dentro de las dos primeras horas de labor, deberá comunicarlo al Departamento de Personal quien dará inmediata intervención al servicio de Reconocimiento Médico de la Cámara a fin de constatar la existencia de la afección, su causa, sus consecuencias y probable duración.

Cuando la enfermedad le permita concurrir a Reconocimiento Médico, el agente no podrá solicitar control a domicilio. Si así lo hiciese, esta circunstancia informada por el médico actuante, previa vista al responsable será girada al Departamento Jurídico a efectos del sumario pertinente.

Reconocimiento Médico a Consultorio

Art. 11. - El empleado que solicite reconocimiento médico a consultorio, deberá concurrir al Departamento de Reconocimiento Médico y Licencias de la Cámara de Diputados indefectiblemente el mismo día de efectuado el pedido, caso contrario no será considerado, salvo excepciones debidamente justificadas que serán contempladas por el Departamento mencionado hasta el día siguiente de efectuado el pedido. Pasado dicho plazo el Departamento de Reconocimiento Médico procederá a su no justificación. En este caso, los días de inasistencias serán considerados como faltas con aviso.

Reconocimiento Médico a Domicilio

Art. 12. - Cuando el pedido se efectuase a domicilio, el Departamento de Reconocimiento Médico y Licencias arbitrará los medios para cumplimentarlos en el día de recibido. Si el médico no se presentara hasta horas 24 del día inmediato posterior al pedido, el agente remitirá el certificado del médico tratante, sin reiteración del pedido, al Servicio de Reconocimiento Médico de esta Cámara dentro del horario matutino del día siguiente, para su convalidación, quien remitirá la justificación o injustificación de la Licencia al Departamento del Personal.

Injustificación de la Inasistencia

Art. 13. - Si el médico no pudiese efectuar la comprobación de la causal por falta de concurrencia del agente a reconocimiento, por no encontrar en su domicilio al agente o por otro motivo imputable a éste, no se justificará la inasistencia. Tampoco se justificará aquéllas en que hubiese incurrido con anterioridad a la fecha de la comunicación prevista en el artículo 10.

Afecciones Comunes

Art. 14. - En los casos de enfermedad o accidentes inculpables, se concederán al agente hasta quince (15)

días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua con percepción íntegra de haberes.

Cuando Reconocimiento Médico estimase que el agente padece de una afección que lo incluya en el artículo 15, deberá someterlo al examen de una Junta Médica, sin que sea necesario agotar quince (15) días a que se refiere este artículo.

Afecciones por Largo Tratamiento.

Art. 15. - Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejen la hospitalización o alejamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos años de licencia, en forma continua o discontinua, para una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determinó la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración.

Cuando la licencia se prolongue, deberá exigirse junta médica cada tres (3) meses.

Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años, no podrá hacer uso de nueva licencia por este artículo hasta pasados dos (2) años.

Enfermedades Profesionales y Accidentes de Trabajo

Art. 16. - Cualquier accidente sufrido por el agente, que ocurriera en el trayecto comprendido entre el domicilio del agente y el lugar de trabajo; dentro del horario o en ocasión de cumplir una comisión oficial, será considerado accidente de trabajo. La licencia necesaria para el restablecimiento del agente será con goce de haberes por el término de dos años.

Se podrá prorrogar hasta un año, previo dictamen de Junta Médica con goce de haberes.

Transcurridos los tres años, la Junta Médica decidirá sobre la capacidad del agente y si no se acogiera a los beneficios jubilatorios, existiendo incapacidad parcial permanente, la misma aconsejará las tareas que debe desempeñar al reintegrarse al servicio.

El agente que se reintegrara al término de tres años, no podrá hacer uso de esta licencia por un período de dos años.

A los efectos de esta licencia, se deberá efectuar la denuncia ante el Departamento de Personal dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el accidente.

Pérdida de Licencia

Art. 17. - Si se comprobara que el agente no realiza tratamiento médico, perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente régimen.

Incompatibilidad

Art. 18. - Las licencias a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder, según el caso.

Certificados Médicos de Extraña Jurisdicción

Art. 19. - Los certificados médicos otorgados fuera de la Provincia deberán ser expedidos por médicos de establecimientos oficiales del lugar donde el agente fuera asistido. Excepcionalmente y por causas debidamente justificables quedará a criterio del Departamento de Reconocimiento Médico y Licencias de esta Cámara la aceptación de certificados extendidos por facultativos o instituciones de otra naturaleza.

Derivación

Art. 20. - Ningún agente podrá abandonar el territorio de la Provincia por razones de salud, sin estar munido de la respectiva nota de derivación otorgada por el Departamento Médico de la Cámara, al servicio médico oficial del lugar donde se traslade.

Restablecimiento del Agente

Art. 21. - Todas las Licencias por causa de enfermedad o accidente, quedarán canceladas por el restablecimiento del agente y el alta del Departamento de Reconocimiento Médico y Licencias de esta Cámara, debiendo el agente reintegrarse de inmediato a sus funciones.

Certificación Médica

Art. 22. - Las Licencias o justificaciones de inasistencias por enfermedad serán acreditadas con la certificación expedida por el Departamento de Reconocimiento Médico y Licencias de la Cámara de Diputados, quedando facultado el mismo a requerir certificación del médico tratante, cuando la naturaleza de la afección lo justifique.

CAPITULO III

De la Atención de Familiar Enfermo

Licencia por Enfermedad de Persona a su Cargo

Art. 23. - En el caso de enfermedad de una persona a cargo del peticionante que requiera su permanente atención personal, podrá otorgarse licencia con goce de haberes hasta un máximo de quince (15) días hábiles continuos o discontinuos en el año calendario, y sin goce de haberes hasta quince (15) días más.

Trámite

Art. 24. - El agente deberá recurrir al Departamento de Reconocimiento Médico de esta Cámara dentro de los dos (2) días hábiles de la comunicación, acompañando certificado médico en que conste diagnóstico, necesidad de atención por parte del agente y plazo de la misma.

Si la enfermedad del familiar se produjera fuera de la Provincia, deberá justificar sus inasistencias en la misma forma establecida por el Art. 19, dándose el aviso dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, en la forma más urgente posible y por medio fehaciente.

Persona a Cargo: Determinación

Art. 25. - Se considerará persona a cargo a aquellos por cuya enfermedad se podrá válidamente solicitar esta licencia. Ellos son: padres, cónyuge e hijos u otra persona componente del grupo familiar denunciado a cargo ya sea mediante la presentación de fotocopia de la información sumaria, o por declaración jurada que los agentes deben efectuar al inicio del año calendario ante el Departamento Personal, con anterioridad a usufructuar de ella.

Caso contrario se concederá la primera y al reintegro deberá cumplir con la declaración jurada exigida. En el supuesto que ella no se hiciera efectiva, se justificará sin goce de haberes la concedida y se justificarán las subsiguientes, mediante declaración jurada.

CAPITULO IV

De la Maternidad y la Lactancia

Licencia por Maternidad

Art. 26. - El personal de sexo femenino gozará de Licencia por maternidad con goce de haberes de noventa días corridos, en dos períodos preferentemente iguales, uno anterior y otro posterior al parto, el último de los cuales no será menor de cuarenta y cinco (45) días. La empleada podrá optar para que se le reduzca el período anterior al parto, el que no podrá ser inferior a treinta (30) días, en cuyo caso el resto de este período se acumulará al de post-parto.

En caso de nacimiento múltiple, la licencia total será de ciento diez (110) días y la posterior no será inferior a setenta (70) días.

En caso de parto prematuro se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días o ciento diez (110) días según el caso. Cuando el nacimiento se produjera a partir del 6° mes de gestación y el niño no viviera, la madre tendrá derecho a los mismos beneficios acordados precedentemente.

Aviso

Art. 27. - Toda empleada que se encuentre embarazada, deberá comunicar esta circunstancia acompañando certificado médico en el que conste la fecha probable del parto, concurriendo a efectos de su constatación al Departamento de Reconocimiento Médico y Licencias de esta Cámara.

La falta de comunicación oportuna producirá la pérdida de derecho a usufructuar de la fracción de licencia anterior al parto que no se hubiese utilizado. Para gozar del segundo período se deberá en forma fehaciente acreditar el nacimiento.

Licencia por Adopción

Art. 28. - La empleada de cualquier estado civil, o el agente soltero, viudo o divorciado, que obtenga por resolución de autoridad competente la guarda de un menor con fines de adopción, gozará de licencia con percepción de haberes desde la fecha de la misma, en días corridos de acuerdo al siguiente detalle:

- Menor de hasta un mes de edad 45 días
- Menor de más de uno y hasta tres meses 30 días
- Menor de más de tres meses y hasta seis meses 15 días
- Menor de más de seis meses y hasta seis años 10 días

El agente varón casado: 2 (dos) días hábiles.

Lactancia

Art. 29. - Toda madre tendrá derecho durante un año a partir del nacimiento del hijo, a disminuir en (1) una hora su jornada de trabajo, a los efectos de la

atención materna en los primeros meses de vida del recién nacido. A estos efectos deberá cursar nota a Jefatura del Departamento de Personal, donde conste expresamente el horario a disminuir.

Este beneficio alcanza a la agente que obtenga por resolución judicial, la guarda de un menor con fines de adopción hasta que el mismo cumpla un año de vida.

En los casos de parto múltiple podrá ampliarse el horario de lactancia en treinta minutos más, a solicitud de la interesada, visado por el Señor Jefe del Departamento de Reconocimiento Médico y autorizado por el Señor Secretario Administrativo de la Cámara de Diputados.

CAPITULO V

De la donación de sangre

Art. 30. - Al agente que faltare a sus tareas habituales con motivo de haber donado sangre, se le justificarán hasta dos días al año, uno por cada vez.

A tales efectos deberá dar aviso al Departamento de Personal en la forma prescripta en el artículo 10 y luego de presentar dentro del horario matutino del día siguiente, certificado médico donde conste tal situación, al Servicio de Reconocimiento Médico y Licencias, quien procederá conforme a esta norma remitiendo su justificación al Departamento Personal.

CAPITULO VI

Del Nacimiento del Hijo

Licencia por Paternidad

Art. 31. - El agente varón tendrá derecho a la licencia por nacimiento de hijo la cual se concederá con goce de haberes por el término de 3 (tres) días hábiles siguientes al nacimiento y dentro de los primeros quince días desde su fecha.

La misma se solicitará acreditando el nacimiento con el certificado médico de nacimiento.

CAPITULO VII

Del fallecimiento de Familiar

Licencia por Fallecimiento de Familiares

Art. 32. - El agente tendrá derecho a licencia con goce de haberes en los casos de fallecimiento de parientes, por los términos siguientes:

- a) De 10 (diez) días hábiles por cónyuge, padres e hijos.
- b) De 5 (cinco) días hábiles por hermanos y suegros.
- c) De 2 (dos) días hábiles por abuelos y nietos.
- d) De 1 (un) día hábil por abuelos políticos, tíos, tíos políticos, sobrinos, sobrinos políticos, primos, tíos abuelos, cuñados, padrastrós, hijastros y hermanastros.

Fecha de otorgamiento y ampliación de plazos.

Art. 33. - La licencia se otorgará a partir del fallecimiento o del siguiente día hábil si en aquél, el agente hubiese trabajado o no fuere hábil.

A los términos señalados en el artículo precedente, se adicionarán dos días hábiles, cuando por motivo de fallecimiento o sepelio, el agente deba trasladarse a

más de doscientos kilómetros del lugar de residencia, en este caso, además, deberá presentarse la documentación pertinente que acredite dicho traslado y su motivo.

Trámite

Art. 34. - En la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar se indicará nombre, parentesco, lugar y fecha de fallecimiento.

El deceso se acreditará dentro del plazo de 10 (diez) días posteriores al otorgamiento de la licencia, a cuyo fin el agente deberá presentar el correspondiente certificado de defunción o esquila publicada en los periódicos.

CAPITULO VIII

Del matrimonio

Licencia por matrimonio propio

Art. 35. - Los agentes que contrajesen matrimonio válido según la legislación argentina gozarán de una licencia con goce de haberes de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de celebración, la que podrá anticiparse hasta en cinco días si se solicitare.

Licencia por matrimonio de los hijos del agente

Art. 36. - El agente tendrá derecho a usufructuar de un día hábil de licencia con goce de haberes con motivo del matrimonio de sus hijos.

Trámite

Art. 37. - El pedido de la licencia deberá efectuarse con una antelación de 48 (cuarenta y ocho) horas a la fecha en que la misma comenzará o se usufructuará. La causal deberá acreditarse con la correspondiente partida al término de la licencia.

CAPITULO IX

De estudio

Licencia por estudio

Art. 38. - Los agentes que cursen estudios en establecimientos secundarios, universitarios, o terciarios; del Estado o privados, tendrán derecho a solicitar licencia por exámenes finales o parciales, con goce de haberes, hasta un total de 28 (veintiocho) días hábiles anuales, fraccionándose ésta en períodos de no más de siete días hábiles por vez.

Por razones de distancia se reconocerá una ampliación de un día hábil cuando a los fines de este artículo el agente deba trasladarse a más de doscientos kilómetros del lugar de residencia.

La licencia deberá solicitarse al Departamento Personal hasta 24 horas antes del usufructo y el agente deberá presentar constancia del examen rendido, otorgada por la autoridad del establecimiento educacional respectivo, dentro de los diez días corridos de reintegrarse a sus funciones.

Permiso para asistir a clases prácticas

Art. 39. - Los agentes tendrán asimismo derecho a permisos dentro del horario de trabajo cuando sea indispensable su concurrencia a clases prácticas de asistencia obligatoria, extremo que deberán acreditar documentalente.

Quienes se acojan a este beneficio, estarán obligados a reponer las horas o el tiempo que empleen en las ausencias otorgadas por permisos.

CAPITULO X

Licencia por Estudios, Investigaciones, Capacitación o Perfeccionamiento

Requisitos, trámite, garantía

Art. 40. - Al agente que deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos, mejorar la preparación técnica o profesional en el país o en el extranjero, que sean de interés público, con auspicio oficial o sean de importancia para la Cámara de Diputados en cuanto se mejore la capacidad de los empleados en sus tareas específicas, se le podrá acordar licencia con goce de haberes, por el término de un año. Será requisito para esta Licencia tener cinco años de antigüedad como mínimo conforme al cómputo del Art. 4.

La Resolución por la cual el Presidente de la Cámara acordará esta Licencia determinará las funciones que habrá de cumplir el agente al concluir la misma, un plazo mínimo durante el cual deberá desempeñarse en esta Cámara, y la garantía que el interesado prestará para asegurar el cumplimiento de esta obligación. La constitución de la garantía es condición para el ejercicio de la licencia. Se acreditará mediante certificado expedido por la entidad en que se llevará a cabo y su cumplimiento será probado por el mismo medio una vez finalizada la Licencia.

En el caso de solicitudes de Licencias encuadradas en los párrafos anteriores, pero que no sean de interés para la Cámara de Diputados de acuerdo a las funciones que presta el agente en la misma, o que no sean de representatividad del país o de la Provincia, se podrá acordar hasta un año de Licencia sin Goce de haberes.

En ambos casos la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de siete días hábiles a la fecha de iniciación.

CAPITULO XI

Licencia Extraordinaria Especial

Art. 41.- En el transcurso de cada quinquenio se podrá otorgar seis (6) meses de Licencia sin goce de haberes, por circunstancias especiales debidamente atendibles, que podrá fraccionarse en dos períodos.

Entre el comienzo de un período de esta Licencia y la finalización de uno anterior deberá haber transcurrido como mínimo dieciocho (18) meses. Para solicitar esta Licencia el agente deberá tener una antigüedad de cinco (5) años de conformidad a las pautas establecidas en la última parte del Art. 4to.

El término de la Licencia no utilizada en un quinquenio, no puede ser acumulada a los quinquenios siguientes.

En el caso de un agente que no cumpla con el requisito de antigüedad y se estuviere ante un caso de graves asuntos de familia debidamente comprobados se podrá otorgar Licencia Sin goce de haberes por un período máximo de tres (3) meses.

Trámite

Art. 42.- Esta Licencia se solicitará con siete (7) días hábiles de antelación, salvo que las circunstancias alegadas lo impidieran.

CAPITULO XII**De las razones Meteorológicas, de Transporte y de Fuerza Mayor:****Justificación**

Art. 43.- El Secretario Administrativo podrá justificar una (1) impuntualidad por mes, cuando la misma obedezca a razones de orden meteorológico, de transporte o de fuerza mayor.

El Secretario Administrativo podrá justificar dos (2) inasistencias por año calendario, por razones particulares o de fuerza mayor.

CAPITULO XIII**De las razones particulares****Licencia por razones particulares**

Art. 44. - Siempre que el servicio lo permita, podrá otorgarse licencia con o sin goce de haberes por razones de índole particular por el término máximo de hasta diez (10) días hábiles en el año calendario. Es facultad del Presidente de la Cámara acordar o no esta Licencia, según lo determinan las circunstancias.

CAPITULO XIV**De las actividades culturales**

Art. 45. - En casos de Jornadas, Seminarios, Congresos y otros acontecimientos similares que cuenten con el auspicio oficial y siempre que la prestación de servicios lo permita, y a los efectos del otorgamiento de licencia, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si el agente asistiese en calidad de representante oficial de la Cámara de Diputados, se otorgará Licencia con goce de haberes, siendo a cargo de esta Cámara los gastos inherentes al mismo.

b) Cuando el participante lo hace presentando trabajos o ponencias que cuenten con el consentimiento del Señor Presidente de la Cámara, tendrá derecho a Licencia con goce de haberes, y en su caso, al reconocimiento de gastos.

c) En las circunstancias no previstas anteriormente, podrá concederse Licencia con o sin goce de haberes.

En los casos previstos en los incisos a) y b), la solicitud deberá presentarse con una anticipación no menor de siete días hábiles a la fecha de iniciación no pudiendo usufructuarse esta Licencia por un período superior a los veinte días hábiles anuales, el que podrá extenderse mediante Resolución y por causas justificadas.

En el supuesto del inciso c) la solicitud deberá presentarse con la antelación indicada y el término no podrá exceder de diez (10) días hábiles anuales.

En todos los supuestos previstos en este Artículo, el agente deberá presentar las constancias correspondientes ante el Departamento Personal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

CAPITULO XV**De las actividades deportivas****Deportistas aficionados**

Art. 46. - Para cumplir con actividades deportivas que no impliquen el ejercicio de una profesión, y a consecuencia de las cuales el agente sea designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos, para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, podrá disponer de una Licencia Especial deportiva, para su preparación y/o participación en las mismas, con o sin goce de haberes por los términos máximos que de acuerdo a las circunstancias se establecen en el Art. 50.

Dirigentes, Representantes, Jueces, Árbitros y Otros:

Art. 47. - También podrá disponer de Licencia especial deportiva:

a) Todo aquél que en su carácter de dirigente y/o representante deba integrar necesariamente las delegaciones que participen en las competencias a que se refiere el Art. 46.

b) Los que deban participar necesariamente en Congresos, asambleas, reuniones, cursos u otras manifestaciones vinculadas con el deporte que se realicen en el país o en el extranjero, ya sea como representantes de las federaciones deportivas reconocidas o como miembros de las organizaciones del deporte.

c) Los que en carácter de juez, árbitro o jurado se los designe por las federaciones u organismos nacionales o internacionales para intervenir en ese concepto, en los campeonatos a que hace referencia el Art. 46.

d) Los Directores Técnicos, entrenadores y todos aquéllos que necesariamente deban cumplir funciones referidas a la atención psicofísica del deportista.

Solicitud de Licencia

Art. 48. - La solicitud de Licencia especial deportiva deberá contener:

a) Certificado que acredite su carácter de aficionado, juez, árbitro, etc.

b) Lugar, día y hora en que se harán las reuniones de preparación, sin perjuicio de las modificaciones que con posterioridad se convenga y oportunamente se comunique.

c) Carácter, fecha y lugar de los torneos, congresos y/o reuniones.

d) Carácter de los medios económicos con que se cuenta para afrontar la participación en la competencia, congreso o reunión.

e) Término de la licencia.

Antigüedad

Art. 49. - Para gozar de la Licencia especial deportiva el solicitante deberá tener una antigüedad de un año como mínimo en la Cámara de Diputados.

Término y Constancia

Art. 50. - Para las personas determinadas en el Art. 46 la licencia especial deportiva no excederá del tiempo establecido por los reglamentos de las organizaciones internacionales respectivas, ni podrá extenderse más de sesenta (60) días corridos al año.

En los supuestos que contempla el Art. 47, la licencia no podrá ser superior a los treinta (30) días corridos en el mismo período.

En todos los supuestos previstos en este artículo, el agente deberá presentar las constancias correspondientes ante el Departamento Personal, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores.

CAPITULO XVI**De la incorporación a las fuerzas armadas****Licencia por servicio militar**

Art. 51. - Se concederá licencia al agente que fuere llamado a prestar Servicio militar o que fuera obligatoriamente incorporado a las Fuerzas Armadas (como oficial o sub-oficial de reserva), por el tiempo que permanezca en servicio, más un período de treinta (30) días corridos. Se concederá Licencia bajo iguales condiciones al agente que voluntariamente se incorpore a las Fuerzas Armadas en caso de guerra declarada con país extranjero.

Trámite

Art. 52. - En todos los casos se acreditará con la cédula de llamado o fotocopia autenticada de la misma. Al reintegrarse el interesado deberá acompañar constancia de la baja militar respectiva.

Cómputo como tiempo de servicio

Art. 53. - El tiempo durante el cual el agente permanezca incorporado le será considerado período de trabajo para todos los beneficios que acuerda la antigüedad.

Pago reducido de haberes

Art. 54. - Los agentes que accedan a esta licencia lo harán con goce del cincuenta por ciento (50 %) de la remuneración desde la fecha de su incorporación hasta treinta (30) días corridos después de la baja.

CAPITULO XVII**De las razones políticas****Licencias por razones políticas**

Art. 55. - Se otorgará Licencia con goce de haberes al agente que fuere candidato a un cargo electivo Nacional, Provincial o Municipal, a partir de la fecha en que lo solicitare y hasta las 48 horas posteriores al acto electoral. La solicitud deberá dirigirse al Presidente de la Cámara y acompañarse de constancia expedida por el Tribunal Electoral o Juez Federal.

Si resultare electo, dicha licencia podrá extenderse, con o sin goce de haberes hasta que asuma sus nuevas funciones.

Asimismo el agente que se desempeñase en cargos políticos o electivos en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal u organismos dependientes de alguno de ellos, gozará de licencia, sin goce

de haberes, mientras dure la función y hasta los treinta (30) días corridos siguientes al término de sus funciones en que deberá reintegrarse a su cargo.

CAPITULO XVIII**De los cargos por Representación Gremial****Licencia por Representatividad Gremial**

Art. 56. - La licencia por Representatividad Gremial será la que prescribe la Ley de Asociaciones Profesionales si la Entidad posee personería gremial, sin perjuicio de la aplicación de normas provinciales que se adicionan a la misma si fueran a favor de las partes gremiales.

En el caso de tratarse de Asociaciones Sindicales simplemente inscriptas, el agente que tuviera un cargo gremial o sindical, como así en el caso en que fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de Licencia sin retribución por parte de la Cámara, en la medida necesaria o por el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Licencia conjunta

Art. 57. - Los miembros de la Comisión Directiva de la Asociación que represente al personal legislativo, gozarán de licencia que en conjunto no podrá exceder de 45 días hábiles en el año calendario por cuestiones propias a sus funciones. La solicitud será presentada por la Comisión Directiva al Sr. Presidente de la Cámara.

SECCION II**De la asistencia****Horario**

Art. 58. - Todos los agentes, sin excepción, están obligados a concurrir puntualmente a su lugar de trabajo y cumplir personalmente el horario general o específico establecido, según las modalidades propias de cada función.

Horario Especial

Art. 59. - En caso de horario especial, establecido por circunstancias de excepción y determinado por el Sr. Presidente de la Cámara y/o el Sr. Secretario Administrativo, el personal no podrá negarse a prestar servicios. Si mediara algún impedimento, deberá justificarse como en los casos de inasistencia.

El Secretario Administrativo establecerá en cada caso las compensaciones horarias a que el personal tendrá derecho por las prestaciones en horario especial.

Sistemas de registración de asistencia

Art. 60. - La asistencia será registrada mediante tarjeta y planillas horarias; estas últimas sólo serán autorizadas por el Sr. Presidente de la Cámara y Secretarios, teniendo en cuenta la jerarquía y la naturaleza de la función desempeñada.

El control se realizará de acuerdo a los sistemas que conforme a las circunstancias provea el Departamento de Personal con autorización de la Presidencia o Secretaría Administrativa. En cuanto a su certificación a los funcionarios mencionados más los Señores Presidentes de Bloques y de Comisión.

Irregularidades en Asistencia

Art. 61. - El agente que marque tarjeta o suscriba planilla de asistencia y no preste servicio, será sancionado con suspensiones de hasta veinte (20) días sin goce de sueldo y sin obligación de prestar servicio. Igual sanción corresponderá al que hiciere registrar tarjetas o suscribiera planilla por él o al que autorizara el hecho.

Inexactitudes en planillas. Registro y certificaciones de salida.

Art. 62. - El que consignase inexactitudes o falsedades en las planillas de asistencias o en el Registro o certificaciones a que se refieren los Arts. 71 y 72, incurrirá en falta grave y será sancionado con suspensión de hasta veinte (20) días sin goce de sueldo y sin obligación de prestar servicios. Si del hecho surgieran daños comprobados a la Provincia o terceros, será causal de cesantía sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y/o penal.

Informes de inasistencias

Art. 63. - Dentro de las primeras tres horas de labor en horario matutino y vespertino, el señor Jefe de Personal deberá elevar un parte diario al Señor Secretario Administrativo, quien lo comunicará a los señores jefes de todos los departamentos y dependencias sobre las inasistencias producidas en la Cámara de Diputados, precisando si las mismas son con o sin aviso, y en su caso la causal invocada.

Los señores jefes notificados, si observasen alguna anomalía entre lo registrado en el parte y la asistencia real de los agentes a su cargo, deberán comunicarlo inmediatamente al Departamento de Personal.

SECCION III**De las tardanzas****Límite máximo**

Art. 64. - El personal podrá arribar a prestar tareas hasta sesenta (60) minutos después del horario correspondiente al ingreso, registrando su asistencia, tras lo cual se considerará ausente.

Media falta

Art. 65. - Cada llegada tarde que represente un retraso de más de media hora y hasta el máximo de una hora, establecido en el Art. anterior se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día en los haberes del empleado.

Llegadas tardías

Art. 66. - Se considerará "llegada tarde" cuando el empleado tomó servicio después de los diez (10) minutos de la iniciación de las tareas diarias.

Sanciones por llegadas tardías

Art. 67. - La falta de puntualidad prevista en el artículo precedente será sancionada:

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

Desde la séptima llegada tarde registrada en el mes en adelante, medio día de descuento cada una.

Justificación por razones meteorológicas, de transporte o fuerza mayor.

Art. 68. - El secretario administrativo podrá justificar las impuntualidades que obedezcan a las mismas razones prescriptas en el Art. 43 del mismo modo y con idéntico requisito.

En ningún caso las justificaciones de impuntualidades a que se refiere este artículo podrán exceder de una (1) por mes.

Cómputo

Art. 69. - Déjase establecido que el control de la falta de puntualidad se hará diariamente, y el cómputo mensualmente.

SECCION IV**De la permanencia en el lugar de trabajo****Autorización para retirarse**

Art. 70. - El personal permanecerá en su lugar de trabajo hasta la finalización del horario reglamentario, salvo que por la función de que se trate deba ser cumplida fuera de su asiento habitual.

Los agentes no podrán retirarse de su lugar de trabajo, dentro del horario de labor, sin contar con la debida autorización la que sólo podrá otorgarse por razones de servicio o por justificados o ineludibles motivos y por el lapso que se estime prudente.

Salidas oficiales

Art. 71. - El personal que deba ausentarse a cumplimentar una misión oficial, previa autorización de su superior jerárquico deberá anotar el horario de salida y regreso en el registro habilitado al efecto en cada Departamento. En el caso el señor jefe autorizante deberá remitir inmediatamente la certificación de salida autorizada al Departamento Personal.

Salidas particulares

Art. 72. - El personal tendrá derecho a usufructuar, cuando razones de servicio lo permitan previa autorización de su superior inmediato, hasta un máximo de 15 horas anuales no acumulables para realizar trámites particulares debiendo registrar su salida en la forma establecida en el artículo anterior, y remitiendo su superior la certificación de la misma al Departamento de Personal. El exceso de este concepto será deducido de los haberes al final de cada año calendario.

Comunicación de observaciones

Art. 73. - Corresponderá al titular de cada dependencia velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de este Capítulo, comunicando de inmediato al Departamento Personal, toda observación al respecto.

Sanciones

Art. 74. - El empleado que se retire del lugar de trabajo sin la autorización prevista en los artículos 71 y 72 será sancionado de acuerdo a la siguiente graduación:

a) Si regresase a sus tareas:

1) Apercibimiento.

2) Suspensión de hasta dos (2) días sin goce de sueldo ni obligación de prestar servicio.

b) Si no regresase a sus tareas:

- 1) Suspensión de hasta dos (2) días sin goce de sueldo ni obligación de prestar servicio.
- 2) Suspensión de hasta cuatro (4) días sin goce de sueldo ni obligación de prestar servicio.

La reiteración en ambos supuestos podrá determinar la cesantía.

SECCION V

De las inasistencias

Aviso y Justificación de inasistencia

Art. 75. - En los casos en que el agente no pueda prestar servicios por causas justificadas previstas en el presente Reglamento, deberá dar aviso de ello al Departamento de Personal, dentro de las dos primeras horas de labor, indicando el motivo de la falta.

Dentro del siguiente día hábil deberá justificar la inasistencia por escrito y con la documentación del caso si correspondiese, salvo circunstancia de fuerza mayor, en cuyo caso deberá justificar inmediatamente de superado el impedimento.

El incumplimiento del procedimiento previsto en este Art. determina la injustificación de la inasistencia.

Efectos de la inasistencia injustificada

Art. 76. - La inasistencia injustificada conlleva las siguientes sanciones:

Con aviso

Primera y segunda inasistencia (1) día de descuento cada una.

Tercera y cuarta inasistencia (2) días de descuento cada una.

Quinta y sexta inasistencia (3) días de descuento cada una.

Séptima inasistencia (15) días de suspensión sin prestación de servicio.

Octava inasistencia, cesantía.

Sin aviso

Primera y segunda inasistencia, 2 días de descuento cada una.

Tercera y cuarta, cuatro días de descuento cada una.

Quinta inasistencia, quince días de suspensión sin prestación de servicio.

Sexta inasistencia, cesantía.

Cómputo

Art. 77. - Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias se fija el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Cesantía

Art. 78. - El empleado que incurriese en cinco inasistencias seguidas sin aviso, será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justifica su situación.

SECCION VI

De las normas comunes a las licencias

Sanciones

Art. 79. - El agente que haya simulado la existencia de una causal para obtener licencia, su prórroga o

justificación de inasistencia o el que de cualquier modo haya participado en el hecho, incurrirá en falta grave que podrá ser sancionada con suspensión de hasta veinte (20) días sin goce de sueldo y sin obligación de prestar servicio, sin perjuicio de la injustificación de inasistencia por los días usufructuados. La reiteración en los casos de este Artículo, podrá ser causal de cesantía.

Formas de solicitud de Licencia o Justificación

Art. 80. - Toda solicitud de licencia, de justificación de inasistencia o de tardanzas deberá formularse por escrito con la antelación prevista en este Reglamento para cada caso, salvo urgencia debidamente acreditada. La solicitud deberá dirigirse al Sr. Jefe del Departamento Personal, siguiendo la vía jerárquica, debiendo ser autorizada por el Sr. Secretario de Cámara, salvo aquéllas que expresamente se prevee deben ser dirigidas al Sr. Presidente de la Cámara.

Concesión

Art. 81. - Las licencias serán concedidas por el señor Presidente o el señor Secretario Administrativo de la Cámara. Antes de concederlas se requerirá un informe al Departamento de Personal sobre licencias concedidas o inasistencias justificadas con anterioridad y sobre toda otra circunstancia que permita determinar sobre la procedencia o improcedencia del pedido. Todo ello previa opinión del Superior de quién dependa el solicitante.

Notificación de lo resuelto

Art. 82. - Por Departamento de Personal se notificará al interesado de lo resuelto, no pudiendo usufructuarse la licencia sin este requisito, salvo razones de urgencias debidamente comprobadas.

Desistimiento

Art. 83. - Podrá el agente desistir del pedido de licencia o renunciar en forma parcial o total a la ya concedida, excepto la de descanso anual, que tiene carácter obligatorio.

En ningún caso corresponderá el pago de compensaciones económicas por Licencia no gozada, salvo lo establecido especialmente en el Art. 9.

SECCION VII

De las disposiciones generales

Aplicación supletoria

Art. 84. - Serán aplicables en subsidios los principios generales del derecho administrativo. En todos los casos que fuere menester el Sr. Presidente de la Cámara de Diputados podrá dictar normas interpretativas, ampliatorias o aclaratorias del presente Régimen.

SECCION VIII

Disposiciones transitorias

Situaciones pendientes o en trámites

Art. 85. - El presente se aplicará también a los pedidos de Licencias, o de justificación de inasistencias o tardanzas, así como a las sanciones disciplinarias que por incumplimientos de las obligaciones en el

presente modificadas, se encontrasen pendientes de resolución, en cuanto resultare más favorable al agente. En lo que así no fuere, se estará al régimen anterior.

Daniel Héctor Olgún	Raúl Eduardo Paesani
Secretario Administrativo	Presidente
Cámara de Diputados	Cámara de Diputado
Imp. \$ 689.-	e) 27/01/94

O.P. N° 95.070 F. N° 69.950

DECRETO N° 661

VISTO

La necesidad de reglamentar las comisiones de los agentes de esta Cámara; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente dictar normas a fin de establecer previsiones claras en cuanto a su concesión y al acto del servicio que cumplen, aspectos que generalmente van acompañados de una asignación por viáticos, hechos que resienten no sólo al servicio sino también al presupuesto de esta Cámara.

Por ello,

El Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Toda Comisión de servicio de un agente en Planta Permanente, Transitorio y/o Agrupamiento Político, podrá únicamente ser solicitada por un Legislador, superior inmediato y en relación directa con el empleado que tiene a su cargo, la misma deberá previamente ser autorizada o no por Secretaría de Cámara, dentro de las 24 horas de peticionada.

Art. 2° - De no mediar la autorización que prevé el artículo anterior y habiéndose desempeñado la comisión, los días de la misma se considerarán como faltas del agente, ordenándose el sumario de rigor correspondiente.

Art. 3° - El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial y entrará a regir después de los nueve días.

Art. 4° - Comunicar, registrar, notificar y archivar.

Sala de la Presidencia, 21 de diciembre de 1993

Aristóbulo Carral	Raúl Eduardo Paesani
Secretario	Presidente
Cámara de Diputados	Cámara de Diputados
Imp. \$ 21,00	e) 27/01/94

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 95.060 F. N° 69.934

Gobierno de la provincia de Salta

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Obras y Servicios Públicos

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

Licitación Pública N° 01/94

Obra: Provisión, carga, transporte y descarga de ripio para la calzada -ruta provincial N° 29- El Tunal a límite con Santiago del Estero por Talamuyo y San

José de Orquera -Los Rosales- Sección: Progresiva 30.650 a Progresiva 66.900 -Expediente C° 33 N° 154.521.-

Presupuesto oficial: \$ 113.579,55

Garantía de la propuesta: 1% (uno por ciento) del Presupuesto Oficial.

Consulta y venta de pliegos: Dirección de Vialidad de Salta - España N° 721 - Salta en Dirección de Obras - Departamento Conservación y Dirección Contable - Administrativo - Departamento Contable respectivamente en el horario de 7:30 a 12:30 horas.

Fecha y lugar de apertura: Dirección de Vialidad de Salta - España N° 721 - Salta el día 10 de febrero de 1994 o día hábil subsiguiente si éste fuera feriado a horas 10:00

Precio del pliego: \$ 93.

Imp. \$ 63,00

e) 25, 26 y 27/01/94

LICITACION PRIVADA

O.P. N° 95.065

F. N° 69.941

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dirección Nacional de Obras Públicas - Dirección de Arquitectura - Distrito Noroeste Salta

Licitación Privada N° 20/93.

Consulta del expediente: Días hábiles de 8 hs. a 13 hs. en oficinas del Distrito Noroeste Salta, calle Deán Funes N° 140 - 3° Piso de la ciudad de Salta.

Preadjudicatario: Beton Construcciones S.R.L.

Renglón Preadjudicado: 1 Ajuste Alzado.

2 - 3 - 4 - 5 Unidad de Medida.

Precio Unitario : \$ 6.600.- Ajuste Alzado.

\$ 71.800.- Unidad de medida.

Precio Total: \$ 78.400.

Cantidad de publicaciones: 2 días.

Fecha de Publicación: 26 y 27 de enero de 1994.

Imp. \$ 42.

e) 26 y 27/1/94.

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 95.056

R. s/c. N° 6.398

Ref.: Expte. N° 34-13.323/48 y Agdos. N° 34-92.409/78, 34-13.323/48 (Cpde.) y 34-171.280/93.

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que la señora Francisca Lugarda Vargas tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2 (dos) Has. del inmueble identificado como Catastro N° 10.155 del Departamento de Metán, con una dotación de 1,05 l/seg. a derivar del río Conchas, margen izquierda, por un canal comunero denominado "Tres Marías". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal

del río mencionado. El presente es un desmembramiento de la concesión de origen solicitada por Expte. N° 13.323/48, sin tramitación final.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 20 de enero de 1994.

Sin cargo e) 24/01 al 04/02/94

O.P. N° 95.055 R. s/c. N° 6.397

Ref.: Expte. N° 34-135.292/85

A los efectos establecidos en el Art. 350 inc. b) del Código de Aguas se hace saber que el señor Juan Carlos Ontiveros, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública - derechos establecidos

anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación - para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 3.800 m2. del inmueble identificado como Lote 117/3, Catastro N° 3.855 del departamento Cerrillos, con una dotación de 0,199 l/seg. a derivar del río Toro margen izquierda, conducido por el Canal Secundario IV y acequia del Pueblo B. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho, a medida que disminuya el caudal del río mencionado.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración Gral. de Aguas de Salta, 19 de enero de 1994.

Sin cargo e) 24/01 al 04/02/94

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O.P. N° 95.069 F. N° 69.951

La Doctora María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial Primera Nominación, Secretaría de la Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, en los autos caratulados: "Sucesorio de Retamoso, María Rosa" Expte. N° B-45.196/93, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y en los diarios "El Tribuno" o "Eco del Norte", a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que comparezcan en el término de treinta días a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Salta, 29 de diciembre de 1993. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, secretaria.

Imp. \$ 25,50 e) 27 al 31/01/94

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. N° 95.058 F. N° 69.928

El Dr. Federico Augusto Cortés, titular del Juzgado de primera instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, Secretaría de la Dra. María Mercedes

Higa, en los autos caratulados "Huaytiquina S.A. - Concurso Preventivo - hoy Quiebra", Expte. N° B-34.626/92, hace saber:

1. - Se ha declarado la quiebra de Huaytiquina S.A., con domicilio en avenida Ex-Combatientes de Malvinas s/N° (Ruta 68 Km. 1.592) de esta ciudad.

2. - Se ha ordenado al fallido y a terceras personas para que hagan entrega al Síndico de los bienes de propiedad del primero.

3. - Se ha ordenado la prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces.

4. - Ha sido designada Síndico la C.P.N. Violeta Bargardi, con domicilio en calle Caseros N° 1197, ciudad.

5. - Se ha fijado el plazo de cincuenta días, que se computarán a partir de la última publicación de edictos, para que los posibles acreedores con créditos posteriores a la fecha de apertura del concurso, procedan a su verificación por ante la Sindicatura. Haciéndose saber además que en el domicilio indicado de la Sra. Síndico se recibirán los pedidos de verificación de créditos los días martes y viernes entre las 16,00 y 18,30 horas. Salta, 20 de enero de 1994.

Imp. \$ 42,50 e) 24 al 28/01/94

Sección GENERAL

RECAUDACION

O.P. N° 95.072

Saldo anterior.....	\$ 5.811,20
Recaudación del día 26/01/94.....	\$ 1.046,20
TOTAL	\$ 6.857,40

A V I S O

DE INTERES GENERAL

Se comunica a los señores avisadores, Organismos Oficiales y Público en general, que con motivo de la desinfección de nuestro edificio, a realizarse el 28/01/94, con cese natural de actividades, los avisos a publicarse el día 31/01/94 deberán ser presentados con la debida antelación.

LA DIRECCION



...// DECRETO No 2778
Expediente no 38.504/93-código 66 y agregados

ES COPIA



ANEXO

CESENA CARLA DAGUN
Coronel de Retiro
GOBERNACION

EXPEDIENTE	APELLIDO Y NOMBRES	ORGANISMO	FECHA	MEDIO TRANSPORTE	DESTINO	OBSERVACIONES
38.594/93-66	MURDZ, ATILIO	INCOM. GRAL. DE ADMINISTRACION:14	15-08-93	Omnibus Oficial	Catamarca	Viáticos
38.594/93-66	ROYOS, MARIANO	INCOM. GRAL. DE ADMINISTRACION:14	15-08-93	Omnibus Oficial	Catamarca	Viáticos
38.505/93-66	ROYOS, CARLOS ALBERTO	INCOM. GRAL. DE ADMINISTRACION:11	17-08-93	Omnibus Oficial	Villa Allende (Córdoba)	Viáticos
38.505/93-66	ALARCON, BENITO	INCOM. GRAL. DE ADMINISTRACION:11	17-08-93	Omnibus Oficial	Villa Allende (Córdoba)	Viáticos
38.882/93-66	MURDZ, ATILIO	INCOM. GRAL. DE ADMINISTRACION:22	08-93 (2 días)	Omnibus Oficial	San Salvador de Jujuy (Jujuy)	Viáticos
38.882/93-66	ROYOS, MARIANO	INCOM. GRAL. DE ADMINISTRACION:22	08-93 (2 días)	Omnibus Oficial	San Salvador de Jujuy (Jujuy)	Viáticos
32.889/93-74	FRIAS, SEBASTIAN	INST. PCIAL. DE SEGUROS	18-08-93 (3 días)	Avión	Formosa	Viáticos / Pasajes
32.734/93-69	SOTO, NANCY	INCOM. GRAL. DE PRODUCCION SOC.:28	29-08-93	Omnibus	Capital Federal	Viáticos / Pasajes
32.734/93-69	MORALES, ADRIANA	INCOM. GRAL. DE PRODUCCION SOC.:28	29-08-93	Omnibus	Capital Federal	Viáticos / Pasajes
25.923/93-35	ECHAZU, NESTOR ANIBAL	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:17	al 21-08-93	Avión	Capital Federal	Viáticos / Pasajes
25.923/93-35	PLAZA, JOSE EDGARDO	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:17	al 23-08-93	Avión	Buenos Aires y Mendoza	Viáticos / Pasajes
(Cde. 1)	TROVATO, FRANCISCO SALVADOR	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:15	al 17-08-93	Avión	Santa Fé	Viáticos / Pasajes
25.923/93-35	BRANO HEIT, MIGUEL	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:30	08 al 01-09-93	Omnibus	Tucumán	Viáticos / Pasajes
07.863/93-72	REDONDO, FRANCISCO	INCOM. GRAL. DE DEPORTES Y REC:23	08-93 (2 días)	Avión	Capital Federal	Viáticos, (Ampliación)
36.884/93-66	ROYOS, MARIANO	INCOM. GRAL. DE DEPORTES Y REC:5	6-08-93	-	Capital Federal	Viáticos, (Ampliación)
(Cde. 1)	MURDZ, ATILIO	INCOM. GRAL. DE DEPORTES Y REC:5	6-08-93	-	Capital Federal	Viáticos, (Ampliación)
38.728/93-66	MOROVEJO, MERCEDES BEATRIZ	SEC. DE ACC. Y SEGURID. SOCIAL:28	al 22-08-93	Omnibus	Tucumán	Viáticos
25.969/93-55	PLAZA, JOSE EDGARDO	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:15	al 21-09-93	Avión	Capital Federal	Viáticos y Pasajes
13.736/93-74	ACUÑA, JORGE NUSO	INST. PCIAL. DE SEGUROS	23 y 24-09-93	Avión	Buenos Aires	Viáticos y Pasajes
25.978/93-55	QUERIO, ELSA DEL CARMEN	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:15	09-93 (2 días)	Omnibus	Rosario de Santa Fé	Viáticos y Pasajes
25.978/93-55	QUERIO, ELSA DEL CARMEN	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:15	09-93 (2 días)	Omnibus	Córdoba	Viáticos y Pasajes
25.978/93-55	VARGAS DE GALLARDO, NADEL	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:15	09-93 (1 día)	Avión	Capital Federal	Viáticos y Pasajes
25.978/93-55	RODAS, RICARDO	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:16	09-93 (1 día)	Omnibus	Tucumán	Viáticos y Pasajes
25.978/93-55	AGUIRRE, DANIEL	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:16	09-93 (1 día)	Omnibus	Santiago del Estero	Viáticos y Pasajes
25.978/93-55	CATALAN DE C., LILIANA	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:16	09-93 (1 día)	Omnibus	Jujuy	Viáticos y Pasajes
25.978/93-55	REVILLA, RAUL	BANCO DE PREST. Y ASIST.SOCIAL:16	09-93 (1 día)	Omnibus	San Pedro de Jujuy (Jujuy)	Viáticos y Pasajes

[Handwritten signatures and initials]

Poder Ejecutivo

Salta

DECRETO N° 2792

ES COPIA

CERAM VICTORIA DAGUM
SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE SALTA



A N E X O

APELLIDO Y NOMBRE	FECHA	VIA	DESTINO	OBSERVACION
<u>SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION</u>				
RADICE, Roberto	29 al 30-7-93	Aérea	SAL-Bs.As.-SAL.	
TERAN DE CAVO, Mirta	03 al 07-8-93	Terrestre	SAL-CORDOBA-SAL.	\$ 50= (Inscripción)
<u>DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS</u>				
CID, Juan Carlos	10 al 12-8-93	Terrestre	SALT-Bs. As.	
<u>DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL</u>				
LAVAQUE, Carlos	16 al 18-6-93	Aérea	SALT-Bs. As.	
<u>SECRETARIA DE PRENSA, CEREMONIAL Y COMUNICACIONES</u>				
YAPURA, Marías	03-8-93	Terrestre	SALT-JUJUY-SALT.	Pago \$ 60= (por gasto de combustible)
<u>SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION</u>				
AGUIRRE, Ramón Atilio	23 al 25-8-93	Aérea	SAL-Bs.As-SAL.	



[Handwritten signatures and initials]